



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3202-SOT-1253

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3202-SOT-1253 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y en materia de protección civil (riesgo), por la operación de un taller de herrería y carpintería en el inmueble ubicado en Calle Efrén Rebolledo número 60-A interior 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (uso de suelo), ambiental (ruido) y protección civil (riesgo) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley del Sistema de Protección Civil, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y protección civil (riesgo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble ubicado en Calle Efrén Rebolledo número 60-A interior 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles de altura, 20% de área libre) donde el uso para herrería y carpintería se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble investigado, se constató un inmueble de tres niveles de altura, en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de purificadoras de agua; uso de suelo permitido por la zonificación señalada en el párrafo que antecede, sin observar actividades de herrería ni carpintería.

Respecto a la materia ambiental, durante los reconocimientos realizados en el inmueble de interés, no se constató la emisión de ruido. En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó comunicarse con la persona denunciante en los días 16, 18 y 21 de octubre de 2019, con la finalidad de confirmar el horario para llevar a cabo la medición de ruido y el espacio donde se produzca mayor emisión de ruido, sin embargo no se tuvo respuesta alguna.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3202-SOT-1253

De lo anterior se desprende que en el inmueble ubicado en Calle Efrén Rebolledo número 60-A interior 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un taller con uso de suelo de herrería y carpintería, así como la emisión de ruido derivado de dichas actividades, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Efrén Rebolledo número 60-A interior 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron actividades de taller de herrería y carpintería ni la emisión de ruido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.